

## PROCEDIMIENTO PARA LA DE REPOSICIÓN DE RETIROS MÍNIMOS Y RETIROS TEMPORALES

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la reposición de Retiros Mínimos y Retiros Temporales, en los casos de Afiliados o Derechohabientes que tienen expectativa de acceder a la Pensión Mínima y de Afiliados o Derechohabientes con trámite de Pensión por Invalidez o por Muerte, en sujeción a la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008 y Decreto Supremo N° 29537 de 1 de mayo de 2008.

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. (Definiciones)** Para efectos de la reposición de Retiros Mínimos y Retiros Temporales se aplican las siguientes definiciones:

**Reposición de Retiros Mínimos:** Es la devolución de los aportes que fueron retirados bajo la modalidad de Retiros Mínimos, a fin de que el Afiliado o Derechohabiente acceda a la Pensión Mínima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en norma.

**Reposición de Retiros Temporales:** Es la devolución de los recursos a los que se accedió bajo la modalidad de Retiros Temporales, a fin de que el Afiliado o Derechohabiente, con trámite de Pensión por Invalidez o por Muerte que cumple los requisitos de cobertura establecidos en norma vigente, acceda al pago de la pensión.

**Reposición de Retiros Temporales de Afiliados sin trámite iniciado en el SSO:** Es la devolución de Retiros Temporales que realiza un Afiliado que no cuenta con trámite iniciado en el SSO.

**Retiros de Cuenta Individual:** Son los retiros del Saldo Acumulado en Cuenta Individual, realizados por el Afiliado o Derechohabiente, bajo la modalidad de Retiros Mínimos, y los retiros de Cotizaciones Mensuales y Cotizaciones Adicionales bajo la modalidad de Retiros Temporales, según corresponda.

### SECCIÓN II AFILIADOS O DERECHOHABIENTES CON SOLICITUD DE JUBILACIÓN QUE ACCEDEN A PENSIÓN MÍNIMA

**Artículo 3. (Verificación de cumplimiento de requisitos de jubilación)** En los casos de Afiliados o Derechohabientes, que en forma previa a la suscripción del Formulario de Solicitud de Jubilación, hubiesen realizado Retiros de Cuenta Individual, la AFP donde el Afiliado está registrado debe remitir a las entidades prestadoras de servicios de jubilación, junto con la documentación establecida en la norma vigente de jubilación para la verificación de requisitos, el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 4. (Propuestas de jubilación)** I. Cuando la AFP o Entidad Aseguradora emita una Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima de un Afiliado o Derechohabientes que hubiera realizado Retiros de Cuenta Individual, la entidad debe remitir junto con la Propuesta de Jubilación una nota dirigida al Afiliado o Derechohabiente, adjunta al Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que indique al menos lo siguiente:

- a. Que la suscripción del Contrato de Pensión Mínima está condicionado a la devolución total los Retiros de Cuenta Individual.
- b. Que para proceder a la devolución de aportes, el Afiliado o Derechohabiente debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual establecido en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

La AFP o Entidad Aseguradora que emita la Propuesta de Jubilación, debe contar con constancia inequívoca de la emisión de la nota al Afiliado o Derechohabiente.

La AFP o Entidad Aseguradora responsable de la entrega de la Propuesta de Jubilación, debe contar con constancia inequívoca de la entrega de la nota al Afiliado o Derechohabiente y del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

II. Si el Afiliado u Derechohabiente selecciona una Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima, la entidad seleccionada debe informarle que debe apersonarse a la AFP donde el Afiliado está registrado para suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual y seguir el procedimiento de reposición establecido en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 5. (Contrato de Pensión Mínima)** Para la emisión del Contrato de Pensión Mínima, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, debe requerir que el Afiliado o Derechohabiente presente el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la reposición del total de Retiros de Cuenta Individual.

### SECCIÓN III

#### **AFILIADOS O DERECHOHABIENTES CON SOLICITUD DE PAGO DE CCM QUE ACCEDEN A PENSIÓN MÍNIMA**

**Artículo 6. (Formulario de solicitud de pago de CCM)** I. En los casos de Afiliados o Derechohabientes que hubieran realizado Retiros de Cuenta Individual y accedan al pago de CCM con el monto de Pensión Mínima, al momento de la suscripción del Formulario de Solicitud de Pago de CCM la AFP donde el Afiliado está registrado debe entregar al Afiliado o Derechohabiente, el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual adjunto a una nota que indique al menos lo siguiente:

- a. Que el Contrato de Pensión Mínima está condicionado a la devolución de los Retiros de Cuenta Individual.
- b. Que para proceder a la devolución de Retiros de Cuenta Individual, el Afiliado o Derechohabiente debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual.

La AFP debe contar con constancia inequívoca de la entrega de la nota al Afiliado o Derechohabiente.

**Artículo 7.- (Contrato de Pensión Mínima)** Para la emisión del Contrato de Pensión Mínima, la AFP debe contar con el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la reposición del total de Retiros de Cuenta Individual.

### SECCIÓN IV

#### **AFILIADOS O DERECHOHABIENTES QUE ACCEDEN A LA PRESTACIÓN POR RIESGO COMÚN Y RIESGO PROFESIONAL/LABORAL**

**Artículo 8. (Formulario de solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte)** Al momento de la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte, la AFP debe entregar al Afiliado o Derechohabiente una nota en la que informe que en el evento de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Pensiones, para acceder al pago de la pensión debe realizar la reposición de los Retiros Temporales si hubiese accedido a esta modalidad.

Una copia de dicha nota debe adjuntarse en el expediente de Pensión por Invalidez o Muerte, junto con el formulario de Solicitud de Pensión.

**Artículo 9. (Verificación de requisitos de cobertura en riesgos)** I. Dentro el plazo establecido en norma vigente para la verificación de requisitos de cobertura en los trámites de Pensión por Invalidez o Muerte, la AFP debe:

- a. Determinar si el Afiliado ha realizado Retiros Temporales del Saldo Acumulado en su Cuenta Individual.
- b. Realizar la verificación de requisitos de cobertura de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones, considerando como existentes los períodos retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales.

II. En los casos de Afiliados que han realizado Retiros Temporales y cumplieran requisitos de cobertura considerando lo establecido en el inciso b) anterior, la AFP al momento de la notificación del Dictamen definitivo debe hacer entrega al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual e indicarle que debe reponer los mismos para acceder al pago de la Prestación de Riesgos, para lo cual debe suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual.

La AFP debe contar con constancia inequívoca de la entrega al Afiliado o Derechohabiente, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

**Artículo 10. (Pago de pensión por invalidez o muerte)** Una vez repuestos todos los aportes retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales, la AFP podrá dar curso al pago de las Pensiones por Invalidez o por Muerte, de acuerdo a norma vigente.

#### SECCIÓN V

#### AFILIADOS QUE REALIZAN REPOSICIÓN DE RETIROS TEMPORALES SIN TRAMITE INICIADO EN EL SSO

**Artículo 11. (Reposición de Retiros Temporales)** I. El Afiliado podrá de manera voluntaria realizar la reposición de los Retiros Temporales.

Si el Afiliado realiza una reposición parcial de Retiros Temporales, la AFP debe informarle que en caso de que él o sus Derechohabientes accedan a una Prestación por Riego o Pensión Mínima, se debe reponer el total de los Retiros Temporales

II. Para realizar la reposición de Retiros Temporales, el Afiliado debe apersonarse a la AFP donde está registrado para suscribir el Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual y seguir el procedimiento de reposición establecido en la presente Resolución Administrativa.

#### SECCIÓN VI

#### REPOSICIÓN DE APORTES

**Artículo 12. (Reposición de aportes)** La reposición de Retiros de Cuenta Individual debe realizarse considerando lo siguiente:

- a. El plazo para la reposición de Retiros de Cuenta Individual podrá extenderse como máximo hasta 18 meses, computable a partir de la suscripción del Formulario de Reposición de Retiros de Cuenta Individual para los casos de jubilación y pago de CCM, y de la notificación del Dictamen definitivo para los casos de Riesgos.
- b. El Afiliado o Derechohabiente puede realizar sólo un pago cada mes. En cada pago puede efectuar la reposición de uno o más periodos completos.

- c. Para realizar la reposición el Afiliado o Derechohabiente debe primero apersonarse a la AFP donde el Afiliado está registrado, para solicitar la emisión del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.
- d. La AFP debe emitir el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual el mismo día que el Afiliado o Derechohabiente se apersona a solicitarlo, considerando lo establecido en el artículo 14 siguiente.  

Juntamente con el Formulario de Liquidación, la AFP debe emitir una Boleta de Pago por el monto en Boliviano a ser repuesto.

Copia del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual y las Boletas de Pago deben ser archivados en el expediente del Afiliado.
- e. Para la segunda reposición y las siguientes, el Afiliado o Derechohabiente debe apersonarse a la AFP a solicitar el formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, con copia de la o las Boletas de Pago con sello del Banco y el Formulario de Liquidación Retiros de Cuenta Individual que las respalde.  

Copia del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual y las Boletas de Pago deben ser archivados en el expediente del Afiliado.
- f. Si el Afiliado o Derechohabiente solicita la emisión del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, antes de la acreditación de la última reposición realizada, la AFP debe emitir el Formulario de Liquidación actualizado considerando las Boletas de Pago presentadas.
- g. El Afiliado o Derechohabiente debe efectuar el pago el mismo día de emisión del Formulario de Liquidación. Si no pudiera hacerlo en esa fecha, deberá solicitar a la AFP la emisión de un Formulario de Liquidación actualizado y la Boleta de Pago respectiva.
- h. La AFP en el plazo establecido en norma vigente procederá a realizar la acreditación de los periodos repuestos, considerando los mismos conceptos que tomó en cuenta al momento de procesar la Solicitud de Retiros Temporales o Retiros Mínimos.
- i. Una vez acreditados todos los periodos repuestos, la AFP debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en normativa vigente, para el trámite de Pensión Mínima, Pago de CCM o de Pensión por Invalidez o Muerte, según corresponda.

**Artículo 13. (Exposición en los Estados de Cuenta)** La forma como se expondrán los periodos repuestos en los Estados de Cuenta, será establecida mediante Circular.

## SECCIÓN VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14. (Formulario de liquidación de retiros de cuenta individual)** I. El Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, debe ser entregado al Afiliado o Derechohabiente, el mismo día que ha sido solicitado

II. El numeral II del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual debe ser llenado por la AFP considerando lo siguiente:

–Para los Retiros Temporales, la información debe ser coincidente con la del Formulario de Saldos de Retiros Temporales aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 230/08 de 4 de marzo de 2008.

–Para los Retiros Mínimos, se debe considerar la información del Contrato de Retiros Mínimos y los aportes efectivamente retirados.

**III.** El numeral III. del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual debe ser llenado por la AFP considerando el número de períodos que el Afiliado o Derechohabiente solicite reponer. Las reposiciones deben realizarse empezando por el periodo de cotización más antiguo y de forma cronológica, es decir si se pide la devolución de las gestiones 2002 y 2003, debe reponer enero 2002, febrero 2002... Sucesivamente, hasta el periodo de reposición, determinado por el Afiliado o Derechohabiente.

El monto de reposición en bolivianos, del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, será equivalente al número de cuotas retiradas por cada periodo multiplicada por el valor cuota vigente a la fecha de emisión de este Formulario

**Artículo 15. (Cálculo del Salario Base)** Las AFP deben calcular el Salario Base para las Prestaciones de Jubilación y para las Prestaciones por Riesgo, considerando como existentes los períodos retirados bajo la modalidad de Retiros Temporales y Retiros Mínimos.

**Artículo 16. (Suspensión de plazos)** I. Los plazos en los trámites de jubilación que acceden a Pensión Mínima y tienen Retiros de Cuenta Individual, se suspenden a partir de la fecha de suscripción del Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación hasta la presentación por parte del Afiliado o Derechohabiente del Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual que evidencie la devolución total de los periodos retirados.

II. Los plazos en los trámites de CCM que acceden a Pensión Mínima, se suspenden a partir de la entrega de la AFP al Afiliado o Derechohabiente de Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual, hasta la fecha de acreditación del total de los periodos retirados.

III. Los plazos en los trámites de Pensión por Invalidez o por Muerte, se suspenden a partir de la notificación del Dictamen definitivo, hasta la fecha de acreditación del total de los períodos retirados.

**Artículo 17. (Responsabilidad de las AFP)** I. Las AFP son responsables de la validación, verificación, liquidación y acreditación de los casos que soliciten la reposición de retiros temporales totales o parciales.

II. Asimismo, las AFP son responsables de verificar que el monto pagado por el Afiliado o Derechohabiente corresponda al monto establecido en el Formulario de Liquidación de Retiros de Cuenta Individual.

**Artículo 18. (Vigencia)** El Procedimiento de Reposición de Retiros de Cuenta Individual entra en vigencia a los quince (15) días calendario computados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa Confirmatoria de la R.A. 761/2008.